

27721-2019/334-  
OSIPTEL



c. 292-2019-GLAR

2019 NOV 22 AM 9:34

Lima, 21 de noviembre de 2019 **RECIBIDO**

Señores:

OSIPTEL

Lima.-

Atención: Sr. Sergio Sifuentes Castañeda  
Gerente General

Referencia: Décimo Séptimo Adendum al Contrato de Interconexión de Redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL

Estimados señores:

Por medio de la presente, nos es grato saludarlos y a su vez hacer mención al adendum de la referencia, por medio del cual AMERICATEL PERÚ S.A. (en adelante AMERICATEL S.A.) y ENTEL PERÚ S.A. (en adelante ENTEL S.A.) acordaron añadir en el numeral 3.5 del Anexo II del Contrato de Interconexión (Condiciones Económicas y Liquidación de Tráfico), en el extremo comprendido al transporte y/o terminación del tráfico internacional.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 50° del Texto único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante TUO Interconexión) remitimos adjunto a la presente una (01) copia simple del Décimo Séptimo Adendum al Contrato de Interconexión de Redes antes mencionado, debidamente suscrito por los representantes legales de cada empresa operadora, a fin de que vuestra entidad pueda realizar la evaluación correspondiente y proceda con la emisión del pronunciamiento que resuelva la aprobación del mismo, así como su posterior inclusión en el Registro de Contratos de Interconexión de conformidad con el artículo 64° del TUO de Interconexión.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención que se sirvan dispensar a la presente, quedamos de ustedes.

Atentamente,

**MIGUEL ORIHUELA MEDRANO**  
Jefe de Regulación

c/c: Sebastián Villegas – Jefe de Regulación Mayorista – Entel Perú S.A.

**Americatel Perú S.A.**

Av. República de Colombia 791 Piso 18 San Isidro, Lima T: (511) 710-1977 0 800 77 500 www.americatel.com.pe

**DÉCIMO SETIMO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES  
APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005-2007-  
GG/OSIPTEL**

Conste por el presente documento, el Décimo Sexto Addendum al Contrato de Interconexión de Redes aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, "el Addendum") que celebran:

- **ENTEL DEL PERÚ S.A.** (en adelante "ENTEL"), identificada con RUC N° 20106897914, con domicilio en República de Colombia N°791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Luis Teobaldo Torrealba Fuentes, identificado con Carnet de Extranjería N°000358234 y por Juan Francisco Nino Boggio Ubillús, identificado con DNI N°16592267, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y, de la otra parte,
- **AMERICATEL PERÚ S.A.**, (en adelante, "AMERICATEL"), identificada con RUC N° 20428698569, con domicilio en en República de Colombia N°791, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Gonzalo Javier Fanta Nazir, identificado con Carnet de Extranjería N°001084282, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

ENTEL Y AMERICATEL serán denominados en conjunto como "las Partes", quienes han acordado los términos y condiciones que se establece a continuación:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL se aprobó el Contrato de Interconexión y el denominado Addendum al Contrato de Interconexión de Redes, con el objeto de establecer la interconexión entre las redes de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL y las redes del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y portador de larga distancia nacional e internacional de ENTEL (en adelante el "Contrato de Interconexión").
2. Luego, mediante Resolución de Gerencia General N° 116-2008-GG/OSIPTEL, se aprobaron el Segundo y Tercer Addendum al Contrato de Interconexión entre AMERICATEL y ENTEL, mediante los cuales se amplió la interconexión de sus redes y servicios, incluyendo la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos) de ENTEL, con la red del servicio de telefonía fija local urbana (en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos) y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL.
3. Del mismo modo, mediante Resolución de Gerencia General N° 056-2009-GG/OSIPTEL se aprobó el Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión mediante el cual se amplió la interconexión de las redes y servicios de ENTEL y AMERICATEL, de modo que la relación de interconexión incluya la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de ENTEL. Las Partes acuerdan que la red del servicio móvil de canales múltiples de

selección automática (troncalizado) y la red del servicio de comunicaciones personas (PCS) de ENTEL, serán denominadas de manera conjunta como "las Redes Móviles de ENTEL".

4. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia General N° 208-2012-GG/OSIPTTEL, se aprobaron el Quinto y Sexto Addendum al Contrato de Interconexión entre AMERICATEL y ENTEL, a fin de establecer las condiciones aplicables al escenario de llamada fijo-móvil, con origen en la red del servicio de telefonía fija local urbana de AMERICATEL o en la red del servicio de telefonía fija de un tercer operador a quien se le brinda el servicio de transporte conmutado local, con destino a las Redes Móviles de ENTEL.
5. Que, mediante el Séptimo y Octavo Addendum al Contrato de Interconexión las Partes consideraron conveniente realizar las modificaciones correspondientes al Contrato de Interconexión, a fin de incluir en su relación de interconexión el acceso a los Servicios 0800 y 0801 de las Partes. Dichas adendas fueron aprobadas por Resolución de Gerencia General N° 717-2013-GG/OSIPTTEL.
6. Que, con Resolución de Gerencia General N° 318-2014-GG/OSIPTTEL de fecha 13 de mayo de 2014, se aprobó el Noveno Addendum al Contrato de Interconexión, con el objeto de incorporar nuevos escenarios de comunicación a las relaciones de interconexión entre AMERICATEL y ENTEL.
7. Que, mediante Resolución N° 292-2016-GG/OSIPTTEL, se aprobó el Décimo Addendum al Contrato de Interconexión, con el objeto de incorporar nuevos escenarios de comunicación a las relaciones de interconexión entre AMERICATEL y ENTEL.
8. Que, con Resolución N° 006-2017-GG/OSIPTTEL, se aprobó el Décimo Primer Addendum al Contrato de Interconexión, siendo que las Partes consideraron conveniente modificar el esquema de descuentos contemplado en la Cláusula Tercera del Contrato de Interconexión, firmando un Décimo Segundo Addendum, el 7 de agosto de 2017.
9. Que, mediante Resolución N° 201-2017-GG/OSIPTTEL, se dispone la incorporación de observaciones al denominado "Décimo Segundo Addendum al Contrato de Interconexión de redes aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OIPTTEL.
10. Que, con Resolución N° 220-2017-GG/OSIPTTEL, se aprobó el Décimo Tercer Addendum al Contrato de Interconexión, que tuvo por finalidad reemplazar el numeral 3.5 de la Cláusula Tercera del Décimo Segundo Addendum.
11. Que, con Resolución N° 00041-2018-GG/OSIPTTEL, se aprobó el Décimo Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión, con el objeto de reemplazar el numeral 3.5 de la Cláusula Tercera del Décimo Segundo Addendum (en adelante, "el Décimo Cuarto Addendum").
12. Que, con Resolución N° 00284-2018-GG/OSIPTTEL se aprobó el Décimo Quinto Addendum al Contrato de Interconexión, con el objeto de modificar el numeral 3.5 de la Cláusula Tercera del Noveno Addendum.
13. Que, las Partes han considerado conveniente realizar modificaciones a la Cláusula Tercera del Contrato de Interconexión, en los términos que se detallan en el presente Addendum.



## SEGUNDA: OBJETO DEL ADDENDUM

Mediante el presente documento, las Partes acuerdan lo siguiente:

2.1 Añadir el "Transporte y/o terminación de tráfico internacional" de Americatel a Entel, cual se encontrará en el Numeral 3.5 del Anexo II (Condiciones Económicas y Liquidación de Tráfico) del Contrato de Interconexión, de acuerdo como se señala a continuación:

### **3.5 Transporte y/o terminación de tráfico internacional.**

(...)

Por las llamadas internacionales salientes de la red de **AMERICATEL**, transportadas por **ENTEL** con destino a redes en el exterior del país, **AMERICATEL** deberá pagarle a **ENTEL** un valor por minuto, equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia internacional vigente en la relación con **AMERICATEL** menos los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, en un marco de no discriminación e igualdad de acceso.

## TERCERA: VIGENCIA

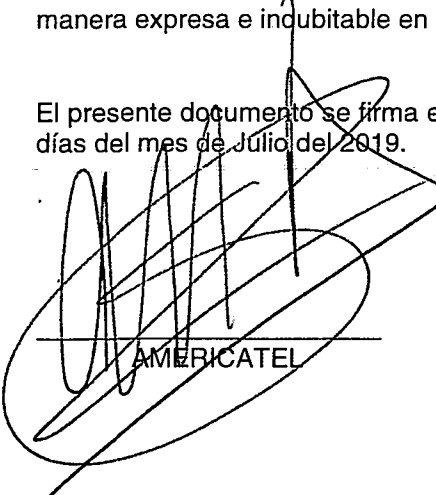
Las Partes declaran que, salvo las disposiciones que se opongan a lo expresamente señalado en el presente documento, continúan vigentes a los demás términos y condiciones establecidos en el Contrato de Interconexión y sus modificatorias.

## CUARTA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN


Las Partes dejan expresa constancia que en todo lo no señalado expresamente en el presente documento, se mantiene inalterable el Contrato de Interconexión. El presente addendum será interpretado de conformidad con el principio de buena fe y conforme a la intención manifestada por las Partes. Cualquier modificación o alteración del presente addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

El presente documento se firma en dos (02) ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los 24 días del mes de Julio del 2019.

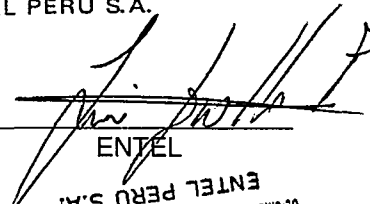
cf  
H



AMERICATEL



NINO BOGGIÓ  
Gerente Central de Legal Regulatorio  
y Relaciones Institucionales  
ENTEL PERÚ S.A.



ENTEL  
ENTEL PERÚ S.A.  
Gerente Central de Control de Gestión y Reservas  
LUIS TORREALBA